



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLEMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR

Reg. N° 387 R.M. N° 714-2015-MTC/02 8 MAR. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 148-2017-MTC/16

Lima, 24 de Marzo de 2017

Vista, la Carta S/N con HR N° T-048319-2017, de fecha 21 de febrero de 2017, presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTES TRUCK PORT S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20600475691, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transportes terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83°, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, con fecha 19 de enero de 2017 entraron en vigencia los "Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", aprobados mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, en los que se señala como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos;

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 283-2017-MTC/16.01.MLPB, de fecha 08 de marzo de 2017, del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental señala que los productos denominados: **SOLVENTES, ASFALTO SÓLIDO, EMULSIÓN ASFÁLTICA, DISOLVENTE UNIVERSAL, ACEITE QUEMADO, BORRAS ASFÁLTICAS, CARTÓN CONTAMINADO CON HIDROCARBURO, FILTRO DE ACEITE, AEROSOLES, ARENA CONTAMINADA CON HIDROCARBUROS, ASFALTO LÍQUIDO, GRASA, AGUAS OLEOSAS, DISOCIANATO DE TOLUENO Y TOLUENO** califican como hidrocarburos o como productos contaminados con hidrocarburos y sus derivados, por lo que no pueden ser evaluados por esta Dirección General, conforme a lo indicado en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dispone que en tanto se aprueben las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), suspéndase la aplicación del mencionado Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre de los mismos,





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 387
7.8 MAR. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 148-2017-MTC/16

concordante con el Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y sus modificatorias;

Que, conforme al informe técnico ambiental precedente, el plan presentado por la empresa cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el TUPA; por lo que, es aprobado por estar elaborado acorde a los Lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16;

Que, la EMPRESA DE TRANSPORTES TRUCK PORT S.A.C., cuenta con el Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, otorgado mediante Resolución Directoral N° 503-2017-MTC/15 de fecha 20 de enero de 2017, la misma que se encuentra vigente por un periodo de cinco (05) años, es decir hasta el 20 de enero de 2022;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 025-2017-MTC/16.MECG, de fecha 23 de marzo de 2017, en el que se indica que, la aprobación del Plan de Contingencia deberá ser actualizado con una periodicidad no menor de cinco (05) años contados a partir de la fecha de su emisión; en caso que, las condiciones o circunstancias de la actividad que dio origen al plan de contingencia varíen de manera significativa, tales como el vencimiento o renovación del permiso de operación especial, modificación de materiales y/o rutas, así como las medidas de respuesta, identificación de peligros, riesgos o de la activación del referido Plan de Contingencia, entre otros, el administrado deberá reformular dicho Instrumento, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia;

Que, de conformidad con el informe legal precedente y, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por la Dirección de línea, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables en cuanto al Transporte de Bienes Fiscalizados, ni de aquellas referidas al Transporte de Productos Explosivos; asimismo, del Registro como empresa que presta servicios o comercializa residuos sólidos, registro emitido por DIGESA;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos en relación a las rutas establecidas no exime al administrado de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Ley N° 28256; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, Ley 28551; Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES TRUCK PORT S.A.C.**, para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones:

N°	MATERIAL Y/O RESIDUOS PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD (PÁG.)
1.	NITRATO DE PLATA	UN 1493	CLASE 5.1	246
2.	CIANURO DE PLATA	UN 1684	CLASE 6.1	252
3.	POLVO DE ZINC	UN 1436	CLASE 4.3	257
4.	CIANURO DE SODIO	UN 1689	CLASE 6.1	260
5.	CIANURO DE COBRE	UN 1587	CLASE 6.1	267
6.	NITRATO DE AMONIO	UN 1942	CLASE 5.1	275
7.	NITRATO DE CALCIO	UN 1454	CLASE 5.1	280
8.	NITRATO DE MAGNESIO	UN 1474	CLASE 5.1	288
9.	NITRATO DE SODIO	N.R.	CLASE 5.1	293
10.	NITRATO DE POTASIO	UN 1486	CLASE 5.1	299
11.	FUNGICIDAS	UN 3082	CLASE 9.0	304
12.	INSECTICIDAS	UN 2757	CLASE 2.0	309
13.	HERBICIDAS	UN 3082	CLASE 9.0	313
14.	HIPOCLORITO DE SODIO	UN 1791	CLASE 8.0	318
15.	ALCOHOL INDUSTRIAL	UN 1170	CLASE 3.2	331
16.	ESMALTE BARNIZ SELLADOR	UN 1245	CLASE 3.0	335
17.	ADITIVOS PARA CONCRETO	UN 2810	CLASE 6.1	339
18.	SELLADOR Y PROTECTOR DE SUPERFICIE	UN 1263	CLASE 4.1	344





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR
R.M/N° 714-2015-MTC/01

Reg N° 387

28 MAR. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 148-2017-MTC/16

N°	MATERIAL Y/O RESIDUOS PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD (PÁG.)
19.	CEMENTO	N.R.	N.R.	352
20.	OXÍGENO	UN 1072	2.2	388
21.	CARBURO DE CALCIO	UN 1402	CLASE 4.3	394
22.	PINTURA LÁTEX	N.R.	N.R.	400
23.	AGUARRÁS	UN 1299	CLASE 3.0	406
24.	THINNER ACRÍLICO	UN 1263	CLASE 3.0	413
25.	THINNER ESTÁNDAR	UN 1993	CLASE 3.0	419
26.	CONCENTRADO DE PLOMO	UN 3077	CLASE 9.0	435
27.	CONCENTRADO DE ZINC	UN 3077	CLASE 9.0	449
28.	CONCENTRADO DE COBRE	UN 3077	CLASE 9.0	456
29.	ÓXIDO DE CALCIO	UN 1910	CLASE 8.0	474
30.	SULFATO DE COBRE	UN 3077	CLASE 9.0	483
31.	SULFATO DE ZINC	N.R.	N.R.	488
32.	BATERÍAS	UN 2769	CLASE 8.0	498
33.	ASBESTO	UN 2590	CLASE 9.0	502
34.	ENVASES DE PINTURA	UN 3077	CLASE 9.0	510
35.	SODA CÁUSTICA LÍQUIDA	UN 1824	CLASE 8.0	512
36.	ALUMINIO EN POLVO	UN 1396	CLASE 4.0	532
37.	CARBÓN ACTIVADO	UN 1362	CLASE 4.0	566
38.	CARBÓN MINERAL	N.R.	N.R.	571
39.	GAS REFRIGERANTE	UN 1018	CLASE 2.2	575
40.	MERCURIO	UN 2809	CLASE 8.0	583
41.	LANA MINERAL	N.R.	N.R.	592
42.	TUBOS DE PVC	N.R.	N.R.	594
43.	CARBÓN ANTRACITA	N.R.	N.R.	601



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

N°	MATERIAL Y/O RESIDUOS PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD (PÁG.)
44.	FERRITAS DE ZINC	N.R.	N.R.	605
45.	DINAMITA	UN 0081	1.1D	618
46.	EMULEX	UN 0241	1.1D	622
47.	MECHAS	UN 0105	1.4S	627
48.	FULMINANTES	UN 0029	1.1B	631
49.	ANFO	UN 0331	1.5D	635
50.	CORDÓN DETONANTE	UN 0065	1.1D	639
51.	DETONADOR ENSAMBLADO	UN 0360	1.1B	644
52.	DETONADOR NO ELÉCTRICO	UN 0361	1.4B	646
53.	NITRATO DE AMONIO EN BIG BAGS	UN 1942	5.1	650
54.	SODIO	UN 1428	4.3	660
55.	CALDO BORDELES	UN 3077	9.0	663
56.	POLIESTIRENO EXPANSIBLE	UN 2211	9.0	674
57.	FUNDENTE PREMEZCLADO	N.R.	N.R.	687
58.	ÓXIDO CUPROSO	UN 3082	9.0	694
59.	ISOCIAN N-3390	UN 1866	3.0	707
60.	RUBB 20	UN 3077	9.0	724
61.	ORGANOCEL 1078X	UN 1325	4.1	735
62.	OCTOATO DE MAGNESIO AL 12%	UN 1993	3.0	755
63.	ACETONA	UN 1090	3.0	760
64.	ACETATO DE ETILO	UN 1173	3.0	766
65.	ANHIDRO ACÉTICO	UN 1715	8.0	769
66.	ÉTER ETÍLICO	UN 1155	3.0	775
67.	METIL ETIL CETONA	UN 1193	3.0	782
68.	METIL ISOBUTIL CETONA	UN 1245	3.0	796
69.	SAFROL	UN 3082	9.0	800



En las siguientes rutas:

RUTA	RECORRIDO (IDA - VUELTA)
01	CERRO LINDO-CALLAO
02	CERRO DE PASCO-CALLAO
03	APURÍMAC-AREQUIPA
04	LIMA-TUMBES
05	LIMA-PUCALLPA
06	LIMA-JUNÍN(SATIPO)
07	LIMA-YURIMAGUAS
08	LIMA-TACNA



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEODATARIO TITULAR
Reg N° 387 R.M. N° 714-2015-MTC/012 8 MAR. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 148-2017-MTC/16

RUTA	RECORRIDO (IDA – VUELTA)
09	LIMA-ANDAHUAYLAS
10	LIMA-PUERTO MALDONADO

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral, Informe Técnico e Informe Legal a la EMPRESA DE TRANSPORTES TRUCK PORT S.A.C., y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de su función supervisora. Por su parte, el titular se encuentra obligado a prestar las facilidades a los funcionarios de la DGASA, para el ejercicio de dicha función.

ARTÍCULO 4°.- El titular en los casos de accidentes, incidentes o emergencias durante la operación de transporte, carga y descarga de materiales y/o residuos peligrosos, deberá de actuar de conformidad con lo señalado en el artículo 71° del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, por lo que deberá de informar de manera inmediata a la DGASA, a través del correo DGASA@mtc.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese.


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales